



ANEXO A

REGLAS COMERCIALES

PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN AN No. 5621–Elec. de 28 de septiembre de 2012

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siguiendo las recomendaciones emitidas por la Secretaría Nacional de Energía, mediante Resolución 1249 de 18 de septiembre de 2012, se presentan para consideración de la ciudadanía las siguientes modificaciones a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad.

II. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES:

Donde dice:

9.5.1.1 El precio de la energía en el Mercado Ocasional está dado por el costo marginal de corto plazo de generación. El CND lo debe calcular con un despacho económico sin restricciones de la red de transmisión y distribución, y que da prioridad a los requerimientos de reserva de corto plazo. Dicho despacho se denomina despacho de precio.

Debe decir:

9.5.1.1 El precio de la energía en el Mercado Ocasional está dado por el costo marginal de corto plazo de generación. El CND lo debe calcular con un despacho económico que considere la producción real de las plantas hidráulicas y que da prioridad a los requerimientos de reserva de corto plazo. No será tomada en consideración generación adicional requerida para mantener en los embalses del sistema un nivel que garantice la seguridad del sistema ante condiciones hidráulicas secas y/o por restricciones de la red de transmisión y distribución. Dicho despacho se denomina despacho de precio.

Donde dice:

9.5.1.3 El precio de la energía se calcula con el despacho de precio ex post, utilizando los mismos procedimientos y modelos que para el pre-despacho, utilizando:

- a) La oferta de generación disponible en el predespacho diario (generación disponible, oferta de Autogeneradores y en interconexiones internacionales),
- b) Cualquier oferta de disponibilidad de generación adicional a la prevista en el predespacho diario,
- c) La demanda registrada salvo condiciones de racionamiento en que se debe utilizar la demanda registrada más el racionamiento estimado.

Debe decir:

9.5.1.3 El precio de la energía se calcula con el despacho de precio ex post, utilizando los mismos procedimientos y modelos que para el pre-despacho, utilizando:

- a) La oferta de generación disponible en el predespacho diario (generación disponible, oferta de Autogeneradores y en interconexiones internacionales),

- b) Cualquier oferta de disponibilidad de generación adicional a la prevista en el predespacho diario,
- c) La producción real de las plantas de generación hidráulica
- d) La demanda registrada salvo condiciones de racionamiento en que se debe utilizar la demanda registrada más el racionamiento estimado.

Donde dice:

9.5.1.4 El CND debe calcular el precio de la energía con el costo variable aplicable al despacho de la última oferta requerida por el despacho de precio para cubrir la demanda a abastecer con calidad, medida como la demanda más la reserva de corto plazo vigente, en el centro de carga del sistema. En caso de que por fallas en la red, el sistema se abra en dos o más sub sistemas, se calculará un precio para cada sub sistema con el mismo procedimiento y criterios definidos para el despacho de precio (utilizando la demanda y generación de cada sub sistema).

Debe decir:

9.5.1.4 El CND debe calcular el precio de la energía con el costo variable aplicable al despacho de la última oferta térmica requerida por el despacho de precio para cubrir la demanda a abastecer con calidad, medida como la demanda más la reserva de corto plazo vigente, en el centro de carga del sistema. En caso de que por fallas en la red, el sistema se abra en dos o más sub sistemas, se calculará un precio para cada sub sistema con el mismo procedimiento y criterios definidos para el despacho de precio (utilizando la demanda y generación de cada sub sistema).

Donde dice:

9.6.1.1 Los requisitos técnicos de la operación segura y con calidad de la red, pueden hacer necesario asignar generación por motivos distintos al despacho económico para poder mantener al sistema eléctrico dentro de sus parámetros de operación.

Debe decir:

9.6.1.1 Los requisitos técnicos de la operación segura y con calidad de la red y el sistema en su conjunto, pueden hacer necesario asignar generación por motivos distintos al despacho económico para poder mantener al sistema eléctrico dentro de sus parámetros de operación y calidad.

Donde dice:

9.6.1.3 Cada hora el CND debe considerar como generación obligada a la energía que no resultaría aceptada por el despacho económico sin restricciones pero que en la operación real dichas restricciones obligan su generación, o la energía cuyo Costo Variable aplicable al despacho es mayor que el precio en el Mercado Ocasional.

Debe decir:

9.6.1.3 Cada hora el CNDC debe considerar como generación obligada a la energía generada cuyo Costo Variable aplicable al despacho es mayor que el precio en el Mercado Ocasional.

Donde dice:

9.6.1.5 El Participante Productor que produce generación obligada recibirá en compensación por la generación obligada la diferencia entre el Costo Variable aplicable al despacho de dicha generación y el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional. El Participante Productor que resulta desplazado del despacho económico por generación obligada y, como consecuencia, resulta comprando del Mercado Ocasional, parte o toda la generación desplazada para cumplir sus compromisos de venta de energía a contratos, recibe en compensación la energía comprada debido a la generación desplazada valorizada a la diferencia entre el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional y el costo variable aplicado al despacho de la generación desplazada del despacho económico debido a la restricción.

Debe decir:

9.6.1.5 Sólo los Participantes Productores térmicos recibirán compensación por la energía entregada que sea considerada Generación Obligada. Esta compensación será la diferencia entre el Costo Variable aplicable al despacho de dicha energía y el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional. Los participantes productores con unidades de generación hidráulica no recibirán compensación por generación obligada.

Si debido a una generación obligada, un Participante Productor resulta desplazado del despacho económico y, como consecuencia, resulta comprando en el Mercado Ocasional, parte o toda la generación desplazada para cubrir sus compromisos de venta de energía a contratos, recibirá en compensación la energía desplazada valorizada a la diferencia entre el precio horario de la energía en el Mercado Ocasional y el costo variable aplicado al despacho de la generación desplazada del despacho económico debido a la restricción, siempre que dicho monto resulte positivo.

III. SE AGREGA EL SIGUIENTE NUMERAL

9.6.1.10 El Centro Nacional de Despacho, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, determinará las unidades de generación eléctrica que operan en el Sistema Interconectado Nacional, que serán consideradas como respaldo a nivel operativo para el siguiente año. En caso de que el Centro Nacional de Despacho declare una Alerta de Racionamiento de Potencia y/o Energía o el Sistema Interconectado Nacional se encuentre en una condición de Racionamiento de Potencia y/o Energía, la generación que estas unidades aporten al SIN será considerada como generación obligada. Este listado de unidades será remitido a la ASEP para su no objeción.